

n.º 22

Mineria

1786

153
P.º con su el modo y tratam^{to} con q.º deban envejar las
correspondencias

11. 22

1782

Simon

am
Bia
Sup

Año..... Mineria..... 1.786.

n.º 786

N.º 2.

Real Oñ. de 27. de Noviembre del presente
año, sobre el modo, y tratamiento con que deven escri-
birse las correspondencias de Oficio, y se acompaña con
Sup.^{or} Oficio de 30. de Junio de 787.

Minería

TH-AD3

CA : 17

DOC : 24

FS : 86 (+ 2 carátulas)

1780
100

Journal

1780

1780

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwriting from the adjacent page on the right, including characters like 'V', 'e', 'a', 'c', 'o'.

Lima, 4 de Julio de 1787.

+

Copiada

Por N.º Cedula de 24 de Noviembre del año pasado

immo pasado se ha recibido de V. M. comunicarme

Contare al Ex.º Sr. su N.º Resolucion sobre el modo, y tratamiento
V. M., acuardo, el Sr.

debo de la R.º Cedula con q. deben escribirse las correspondencias
laque se Archivará como corresponde.

De Oficio segun verá V. M. p. la copia certificada

q. le dirijo a fin de que p. su parte verifique

Delgado el puntual cumplimiento de esta soberana
Declaracion avisandome de su recibo p. mi

Contestado en govierno. Dios Fuc. avmd. m. an. Lima
4 de Julio

De 4 de Junio de 1787

El Car.º De Gracia

La R.º Cedula está en
el Legajo de ellas al
n.º en copia -

A N.º Ex.º Sr. de Minería

The first of the month
 was a day of great
 business for the
 company. The
 weather was very
 good and the
 business was
 very brisk.

Wm. B. Smith
 Clerk

Wm. B. Smith
 Clerk

Wm. B. Smith
 Clerk

Wm. B. Smith
 Clerk

El Rey. = Para cortar de raíz las disputas frecuentes sobre el modo de escribir en las correspondencias de oficio, y dudas que en el particular han propuesto algunos Individuos de mi Corto., excusando embrazos o cumplimientos, en que se emplea yn vano, e inutil cuidado: he resuelto por mi R.^l Decreto de cinco de Enero de este año, conforme con el dictamen de la Junta de Ministros de Estado, que sin embargo de lo que se previene en el tratado 3.^o tit. 6. de mis ordenanzas Generales, quede desde ahora reformado el estilo de empezar la correspondencia de oficio con Senor ó Muy S.^{mo}, y el M. M. que en ellas se expresan, pues en todos los casos, y cosas de oficio el que escribe, y el que responde han de empezar con la palabra, observandose los tratamientos admitidos, y declarados, segun el Carácter, y los Empleos, dexando el escrito sin mas cumplido que el Dios guarde M. con la distincion de que siguiendo mis Secretarios de Estado, y del Despacho Universal de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina, y Hacienda, que llevan mi voz, el modo y forma de escribir que usan hoy, quando les escriban los Capitanes Reales, Tenientes Generales, Inspectores, Alarcascales de Campo, y demas clases del Corto., y del Estado en Real,

se les hade poner arriba Exmo. Señor, empezar con la palabra, y des-
pues del Dios guarde el lugar y la fha, repetir por antefirma Exmo. S.,
sin D. II. A los Capitanes Generales de C.ño. se hade poner igualmente
Exmo. S. ^{or} arriba, y en la antefirma, no solo por las clases de él, sino por
todas las demas, menos por mis Secretarios de Estado. A los Tenientes
Generales con mando de Provincia se les pondrá tambien Exmo. Señor
arriba, y en la antefirma; pero por solo sus subditos en ella, quedando p^o
los demas como Tenientes Generales. A los Grandes, y a sus Primogenitos,
que siben, y que se les consideran los honores por la graduacion Mili-
tar, no teniendo mando superior de los expresados, se les pondrá Exmo. S. ^{or}
arriba, y en el membrete, entrando con la palabra, y concluyendo con
firma rasa: Y lo mismo a los Tenientes generales, siendo la palabra
y firma rasa el estilo gñal para todas las otras Clases. En el citado
R.º Decreto he mandado tambien, que en todos los Ministerios, incluso
el de Indias, se arregle respectivamente por este orden el modo de es-
cribir, para que se haga universal su observancia, y asi se comuni-
có al referido mi Consejo en R.º orden de 26. de Mayo proximo pp.
Al mismo tiempo se ha tenido presente la falta del debido tractam.^{to}

3
con que por varios Ministros, y otros empleados en mi R.^l Servicio se es-
cribe a los Secretarios del Enunciado mi Consejo de las Indias, dandoles
unicamente el Exatam.^{to} de Vm. en lugar del de Señoría que les corresponde,
y debe darseles como Individuos del mismo Supremo Tribunal. Visto
todo en el propio mi Consejo pleno de Indias, con lo que digeron mis Jif-
cales, he resuelto expedir esta Cedula, por la qual mando a mis Virreyes,
Audiencias, Governadores, Intendentes, y qualesquier otros Jifales, y Mi-
nistros de aquellos mis Dominios, y ruego y encargo a los Prelados Dio-
cesanos, y demas personas Ecclias. de ellos, que cada vno en la parte q.
le toque guarde y haga observar puntualmente lo contenido en esta Ce-
dula en todas sus partes, sin contravenir, ni permitir se contraveniga a ello
en manera alguna. Fecha en San Lorenzo el R.^o a veintey siete de Nov.
de mil setecientos ochenta y seis = Yo El Rey = Por mandado del

Rey Nro. S.^{or} = Manuel de Vintares = Hay tres rubricas =

obedecim.^{to} 7. Lima y Mayo 12. de 1787. = Guárdese, y cumplase la Real Cedula an-
tecedente, saquense diferentes Copias autorizadas de ella, y pásense
con los officios correspondientes a la Real Audiencia, Señor Sup.^{te} q.^{al} de
Real Hacienda, Real Jifal del Consulado, Illmo. S.^{or} Arzobispo de

esta Capital, y a los S. Obispos, e Intend.^{tes} de la comprehension de este Virreynato, para que cada uno se su parte cuide de su execucion y cumplimiento = El Cavallero de Croix = Esteban Jareca


Es copia de sus Originales, que se hallan en esta Secret.^a de Camara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico. Lima 18 de Mayo de 1787 =

Esteban Jareca



N.º 4.º copia de la Cedula en fha 27 de Mayo 1786.

Sobre el Prologo y Epigrama que se ve levantada en las cortes y ordenanzas.

Compro. 

Exmo Sr D^o Marqués - Junio. 5o. de 1787.

acompañando Copia
del R. Orden S^o de el Or-
den, q^{ta} tratam^{to} en
las corresponden-
cias de Oficio.

Nota = Esfa Copia se hallará en su respectivo
legajo al Num. 1.

Copia.

El Rey = Para cortar de raíz las disputas frequentes sobre el modo de escribir en las correspondencias de oficio, y dudas que en el particular han propuesto algunos Individuos de mi Exército, causando embarazosos cumplimientos, en que se emplea un vano é inutil cuidado: he resuelto por mi Real Decreto de cinco de Enero de este año, conforme con el dictamen de la Junta de Ministros de Estado, que sin embargo de lo que se previene en el trat. 3.º tit. 6.º de mis Ordenanzas G.ªles. quede desde ahora reformado el estilo de empezar la correspondencia de oficio con Señor, o Muy Señor mio, y el B. L. M. que en ellas se expresan, pues en todos los casos, y casos de oficio, el que escribe, y el que responde han de empezar con la palabra, observandose los tratamientos admitidos y declarados segun el carácter y los empleos; cerrando el escrito sin mas cumplido que el Dios que. H. con la distincion de que siguiendo mis Secretarios de Estado, y del Despacho Universal de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina, y Hacienda, que llevan mi voz, el modo y forma de escribir que usan hoy: quando les escriban los Capitanes Generales, Tenientes Generales, Inspectores, Mariscales de Campo, y demas clases del Exército, y del Estado en general, se les hade poner arriba, Como Señor, empezar con la palabra, y despues del Dios que, el lugar y la fecha, repetir por ante firma Como Señor, sin B. L. M. A los Capitanes G.ªles de Exército, se hade poner igual m. Como Señor arriba, y en la antefirma, no solo por las dadas de él, sino por todas las demas, menos por mis Secretarios de Estado. A loy

Tenientes Generales, con mando de Provincia, se les pondrá también Como Señor arriba, y en la antefirma; pero por solos sus súbditos en ella, quedando para los demás como Tenientes Generales. A los grandes, y à sus primogenitos que viven, y que se les consideran los honores por la graduación militar, no teniendo mando superior de los expresados, se les pondrá Como Venox arriba, y en el membrete entrando con la palabra, y concluyendo con firma raso; y lo mismo à los Tenientes Generales: siendo la palabra y firma raso el título general para todas las otras clases. En el citado Real Decreto he mandado también que en todos los Ministerios, incluso el de Indias, se arregle respectivamente por este orden el modo de escribir, para que se haga universal su observancia, y así se comunicó al referido mi Consejo en Real orn. de 26. de Mayo proximo pasado. Al mismo tiempo se ha tenido presente la falta del debido tratamiento, con que por varios Ministros, y otros Empleados en mi R. Servicio se escribe à los Secretarios del enunciado mi Consejo de las Indias, dandoles únicamente el tratam^{to} de Vn. en lugar del de Señoría que les corresponde y debe darseles como Individuos del mismo Supremo Tribunal. Visto todo en el propio mi Consejo pleno de Indias, con lo que dixeron mis Fiscales, he resuelto expedir esta Cedula, por la qual, mando à mis Virreyes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, y qualquier otros Tribunales, y Ministros de aquellos mis Dominios, y luego y encargo à los Prelados

Diocesanos y demas Personas eccas. de ellos, que cada uno de ellos en la parte que le toque guarde y haaga observar puntualmente lo contenido en esta Cedula en todas sus partes, sin contravenir, ni permitir se contraveniga á ello en manera alguna.

Fecha en San Lorenzo el R. á 27 de Nov. de 1786 =

To el Rey = Por mandado del Rey Nro. Señor = Manuel de Neftares = Hay tres rubricas.

Lima y Mayo 12. de 1787 = Guardese y cumplase la R. Cedula antecedente: váguense diferentes copias autorizadas de ella, y pasense con los officios correspondientes á la R. Audiencia, Señor Superintendente Gral. de R. Hacienda, R. Tribunal del Consulado, Smo. Señor Arzobispo de esta Capital, y á los Señores Obispos é intendentes de la comprehension de este Virreynato, para que cada uno p. su parte cuide de su execucion y cumplimiento = El Cavallero de Croix = Esteban Yarea = Es copia de sus originales, que se hallan en esta Secretaria de Camara y Virreynato de mi cargo, de que certifico. Lima 18. de Mayo de 1787 = Esteban Yarea.

Es copia de sus originales: así lo certifico. Lima 10. de Julio de 1787.

Esteban Yarea

to
Obedecim.

